

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**5442** *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, en relación con la Comunicación de España relativa a la declaración interpretativa formulada por la República Islámica de Irán en el momento de su adhesión al Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 162, de 7 de julio de 1984), hecho en Nueva York el 17 de diciembre de 1979.*

«El Gobierno del Reino de España ha examinado la declaración interpretativa presentada por la República Islámica de Irán en relación con la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.

El Gobierno del Reino de España considera que esta declaración interpretativa no puede limitar el ámbito de aplicación de la Convención, ya que, en virtud de la propia Convención, los actos de toma de rehenes, como manifestaciones del terrorismo internacional, cualquiera que sea su causa, nunca pueden estar justificados.

En el caso de que el objetivo de la declaración fuera excluir de los actos prohibidos por la Convención los actos cometidos en el marco de la lucha de los pueblos contra la dominación colonial o la ocupación extranjera, el Gobierno del Reino de España considera que la declaración sería una reserva contraria al objeto y fin de la Convención.

En consecuencia, el Gobierno del Reino de España considera que la declaración realizada por Irán no tiene efectos jurídicos sobre la Convención.»

La presente Comunicación de España fue depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 6 de febrero de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

**5443** *CORRECCIÓN de errores de la Enmienda al anejo I y de la adopción de los Anejos VIII y IX del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptada en Kuching (Malasia).*

Por Notificación C.N.119.2005 TREATIES-2 del Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 23 de febrero de 2005 se comunicó ciertos errores advertidos en el texto en español del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Conforme a la práctica establecida, cualquier objeción que se haga deberá comunicarse al Secretario General en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de la notificación, es decir hasta el 24 de mayo de 2005.

Por Notificación del Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 26 de mayo de 2005 comunicó que ninguna objeción había sido notificada al Secretario General.

En consecuencia, el Secretario General efectuó las correcciones propuestas al texto en español del Convenio de Basilea.

La corrección del texto en español se hace sobre el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1999:

Página 19037, columna izquierda, LISTA A, entrada A2, donde dice: «Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos...», debe decir: «Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.